



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060256301 del 25-07-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060001805 del 21 de febrero de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado "PARCELA No. 6", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5EIA0837**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060256301 del 25-07-2024** y se adjunta copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **29 DE JULIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **02 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060256301**
20246060256301
Fecha: **25-07-2024**

Bogotá D.C.

Señores

LILIA MARINA CASTRO TAPIA
LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS

Dirección: PARCELA No. 6
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060001805 del 21 de febrero de 2024**. Ficha Predial No. **5EIA0837**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060090181** del **14-03-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060001805 del 21 de febrero de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 08-07-2024, fecha desfijación: 12-07-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060001805 del 21 de febrero de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado "PARCELA No. 6", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060090181** del **14-03-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060256301**
20246060256301
Fecha: **25-07-2024**

presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060001805 del 21 de febrero de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos:

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234091456452

Nro Borrador: 20246060045246

GADF-F-012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060001805

20246060001805

Fecha: 21-02-2024

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar - Plato, Predio Denominado PARCELA No. 6, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.





Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIA0837** elaborada el 03 de octubre de 2013 y actualizada el 25 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2,200.98 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 20 + 848.25 (I) y abscisa final PR 21 + 166.17 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “PARCELA No. 6”, ubicado el Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-20855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010333000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 313.49 m, lindando con LILIA MARINA CASTRO TAPÍA Y OTRO; **ORIENTE:** En longitud de 11.96 m, lindando con PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ; **SUR:** En longitud de 318.67 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 3.66 m, lindando con AMALIA ROSA ANAYA Y OTRA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA	8.72	M
C2	JARILLON CON DIMENSIONES DE BASE MAYOR 4.50 M, BASE MENOR 3.00 M, H = 1.10 M Y LONGITUD =12.22 M.	50.41	M3
C3	CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	5.98	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CARRETO (Ø ≥ 0.10 M)	1	UND
GUAYACAN (Ø ≥ 0.30 M)	5	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	5	UND
TRUPILLO (Ø = 0.10 M)	3	UND
CAMPANO (Ø ≥ 0.15 M)	4	UND
PASTO QUICUYO	1760.78	M2
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 M)	2	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Sentencia de fecha 01 de julio de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios **LILIA MARINA CASTRO TAPIA y LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS**, adquirieron el derecho real de dominio del presente inmueble, por adjudicación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, mediante Resolución No. 1061 del 22 de junio 1994, debidamente registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062 – 20855 de la oficina de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	LILIA MARINA CASTRO TAPIA	C.C. 33.282.023
2	LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS	C.C. 73.544.680

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 28 de enero de 2013 realizó estudio de títulos, actualizado el **25 de julio de 2022**, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, que se imposibilita realizar actos de enajenación voluntaria.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR** emitió el Avalúo Comercial del día 15 de diciembre de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.059.486.00)**.

Ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,087842	HA	\$ 7.000.000,00	\$ 614.894,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 614.894,00
C1	CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PÚAS A SEIS (6)	221,50	ML	\$ 11.400,00	\$ 2.525.100,00
C2	JARILLON (ADECUACION AL TERRENO)	33,80	M3	\$ 25.000,00	\$ 845.000,00
C3	JAGUEY (ADECUACION AL TERRENO)	104,36	M3	\$ 4.000,00	\$ 417.440,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 3.787.540,00
	PASTO ESTRELLA	527,05	M2	\$ 1.000,00	\$ 527.052,00
	CARRETO Ø ≥ 10	1,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
	GUAYACAN Ø ≥ 20	5,00	UN	\$ 300.000,00	\$ 1.500.000,00
	UMITO Ø ≥ 20	3,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
	TRUPILLO Ø ≥ 20	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2.657.052,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 7.059.486,00

SON: SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial del día 15 de diciembre de 2014, realizada por LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló al anterior titular de derecho de dominio señor ZENON ANTONIO ZAPATA, Oferta Formal de Compra YC-CRT-26124 del 31 de marzo de 2015, notificada el 31 de marzo de 2015 de manera personal. Posterior a la notificación del acto administrativo, el día 28 de abril de 2017, fue registra en el folio de matrícula inmobiliaria la Sentencia del 01 de julio de 2014 proferida por el



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, por medio de la cual, restituyó el inmueble a los señores **LILIA MARINA CASTRO TAPIA Y LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS**, acto registrado en la anotación No. 20 de la Matrícula Inmobiliaria No. 062-20855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del inmueble de fecha día 22 de agosto de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.540.124,08)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5EIA0837 - LILIA MARINA CASTRO TAPIA Y OTRO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.220098	\$ 13,236,666.00	\$ 2,913,363.71
SUBTOTAL TERRENO					\$ 2,913,363.71
DESCRIPCION DE MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1. CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA	M	8.72	\$ 12,959.00	\$ 113,002.48
2	C2. JARILLON CON DIMENSIONES DE BASE MAYOR 3.00 M, H= 1.10 M Y LONGITUD=12.22 M.	M3	50.41	\$ 9,527.00	\$ 480,256.07
3	C3. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA	M	5.98	\$ 12,959.00	\$ 77,494.82
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 670,753.37
DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	CARRETO Ø≥ 0.10 m	UND	1	\$ 73,500.00	\$ 73,500.00
2	GUAYACAN Ø≥ 0.30 m	UND	5	\$ 489,700.00	\$ 2,448,500.00
3	UVITO Ø≥ 0.20 m	UND	5	\$ 183,600.00	\$ 918,000.00
4	TRUPILLO Ø≥ 0.10 m	UND	3	\$ 73,500.00	\$ 220,500.00
5	CAMPANO Ø≥ 0.15 m	UND	4	\$ 214,300.00	\$ 857,200.00
6	PASTO QUICUYO	M2	1760.78	\$ 650.00	\$ 1,144,507.00
7	GUASIMO Ø≥ 0.15 m	UND	2	\$ 146,900.00	\$ 293,800.00
SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 5,956,007.00
TOTAL AVALUO					\$ 9,540,124.08

Fuente: Avalúo Comercial del día 22 de agosto de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **LILIA MARINA CASTRO TAPIA y LUIS FELIPE LEGIA BARRIOS**, Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119904 del 22 de diciembre de 2022.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A el día 05 de enero de 2023, notificó personalmente a los titulares **LILIA MARINA CASTRO TAPIA y LUIS FELIPE LEGIA BARRIOS**, del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119904 de fecha 22 de diciembre de 2022.

N°	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	LILIA MARINA CASTRO TAPIA	NOTIFICACIÓN	05 DE ENERO DE
2	LUIS FELIPE LEGIA BARRIOS.	PERSONAL	2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 25 de enero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-119909, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción del Alcance a la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-119904** del 22 de diciembre de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria 062-20855.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20855 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIA0837 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090607272 y 20234091456452.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIA0837** elaborada el 03 de octubre de 2013 y actualizada el 25 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.200,98 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 20 + 848.25 (I) y abscisa final PR 21 + 166.17 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado "PARCELA No. 6", ubicado el Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-20855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010333000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 313.49 m, lindando con LILIA MARINA CASTRO TAPIA Y OTRO; **ORIENTE**: En longitud de 11.96 m, lindando con PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ; **SUR**: En longitud de 318.67 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE**: En longitud de 3.66 m, lindando con AMALIA ROSA ANAYA Y OTRA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO INTERNO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA	8.72	M
C2	JARILLON CON DIMENSIONES DE BASE MAYOR 4.50 M, BASE MENOR 3.00 M, H = 1.10 M Y LONGITUD =12.22 M.	50.41	M3
C3	CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	5.98	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CARRETO (Ø ≥ 0.10 M)	1	UND
GUAYACAN (Ø ≥ 0.30 M)	5	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	5	UND
TRUPILLO (Ø = 0.10 M)	3	UND
CAMPANO (Ø ≥ 0.15 M)	4	UND
PASTO QUICUYO	1760.78	M2
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 M)	2	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	LILIA MARINA CASTRO TAPIA	C.C. 33.282.023
2	LUIS FELIPE LEGUIA BARRIOS	C.C. 73.544.680

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-02-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó:

V.º B.º: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



MIGUEL CARO VARGAS
2024.02.21 17:53:57
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=mcaro@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura